

teniendo por un saludable avance en la transparencia de la gestión el establecer los procedimientos bajo los cuales operará el régimen de excepción en la selección de becarios, contemplado en el reglamento. **Por tanto:**

Con fundamento en las consideraciones hechas y en las potestades que la ley y la normativa le asignan esta Junta Directiva, acuerda la siguiente Reforma al Reglamento de Becas para Capacitación y Desarrollo de Personal que fuera aprobado por esta Junta en acuerdo N° 2004-095, sesión ordinaria N° 2004-007, celebrada el 27 de enero del 2004, y publicado en *La Gaceta* del lunes 29 de marzo del año 2004.

REFORMA DEL ARTÍCULO 17, para que se lea así:

Prescendencia del criterio del Comité.

La Administración Superior podrá resolver la adjudicación del beneficio prescindiendo de la recomendación del Comité o del informe técnico de la Unidad o de ambos, en circunstancias de plazos perentorios para la adjudicación o la resolución y siempre que se trate de becas u oportunidades de estudio de superior interés institucional y estén dentro de las áreas prioritarias definidas al tenor del artículo 2 del reglamento.

La resolución oficial de la administración superior deberá ser debidamente justificada, documentada y sometida al conocimiento de la Junta Directiva para su ratificación.

Rige a partir de su publicación. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Comuníquese. Acuerdo firme.

Acuerdo N° 2007-065, tomado por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en la sesión ordinaria N° 2007-006, celebrada el 30 de enero del 2007, artículo 7, inciso a).

Lic. Victoriano Conejo Aguilar, Secretario General.—1 vez.— (Solicitud N° 41910).—C-39950.—(16259).

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

AJD-016-2007.—Acuerdo número cuatro. Acta N° 7-2007 del 15 de febrero del 2007.

Se acuerda:

1°—Modificar en Reglamento Autónomo de Servicios el inciso “d” del artículo ochenta y siete (87) para que en adelante se lea: “d) Un día con motivo de presentación de tesis para optar por grado de licenciatura o postgrado”.

2°— Rige a partir de su publicación en el diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo firme.

Victoria Eugenia Montero Zeledón, Secretaria de Actas.—1 vez.— (O. C. N° 8002).—C-4970. (16256).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AVISO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Yo, Dean Ward Wittingham, cédula N° 1-0588-0916, solicitante del Giro Internacional Bicsa Miami N° 2284-6, extendido a la orden de Gerardo Brenes, emitido por el Banco Nacional de Costa Rica, Oficinas Centrales, con fecha de emisión del 8 de setiembre del 2006. Solicito reposición de este documento por causa de extravío. Se publica este anuncio por tres veces para oír reclamos de terceros, por el término de quince días.

Dean Ward Wittingham, Solicitante.—(14701).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Agropartes S. A., cédula jurídica 3-101-095035 comunica que el cheque de gerencia del BNCR 454354 girado por esta compañía a favor de Fast Enterprises Corp. por \$1.171,80 fue extraviado y no se hace responsable de su pago.

José Antonio Gallegos Borbón, Apoderado.—(15915).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

CENTRO SERVICIOS FINANCIEROS CATEDRAL

AVISO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal de este domicilio, hace del conocimiento del público en general, el extravío del siguiente certificado y cupones de ahorro a plazo fijo a la orden de I.e Franc Ureña Roberto, cédula N° 1-325-692.

Certific. N°	Monto ₡	Fecha vencimiento	Cupón N°		Fecha vencimiento
			Monto ₡		
16108460211263188	2.900.000,00	30-07-2007	01	24.577,50	28-02-2007
			02	24.577,50	29-03-2007
			03	24.577,50	29-04-2007
			04	24.577,50	29-05-2007
			05	24.577,50	29-06-2007
			06	24.577,50	29-07-2007
			07	819,25	30-07-2007

Lo anterior para efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

San José, 20 de febrero del 2007.—Plataforma Ahorro a Plazo. -Lic. José Francisco Jiménez Cascante, Coordinador.- N° 6488. —(16147).

PERIFÉRICA PLAZA GONZÁLEZ VÍQUEZ

AVISO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal de este domicilio, hace del conocimiento del público la pérdida del siguiente Certificado de Depósito a Plazo Fijo Normal a la orden de Roberto Le Franc Ureña, cédula de identidad N° 01-0325-0692.

Certificado normal colones	Cupón Colones	Monto en colones	Fecha vencimiento
1610666021021436-2	-	1.000.000,00	03-08-2007
1610666021021436-2	01	8.475,00	03-03-2007
	02	8.475,00	03-04-2007
	03	8.475,00	03-05-2007
	04	8.475,00	03-06-2007
	05	8.475,00	03-07-2007
	06	8.475,00	03-08-2007
1610666021019956-2	-	2.000.000,00	19-02-2007
1610666021019956-2	06	20.450,00	19-02-2007

Lo anterior para efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

San José, 12 de febrero del 2007.—Lic. Kattia Zúñiga Méndez, Supervisora de turno.—N° 6489.- —(16148).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

CONSEJO DIRECTIVO

Considerando:

La Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, regula la expropiación forzosa por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación, exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio del Estado por medio de la Administración Pública, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, incluyendo servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser afectados, conforme a esta ley, en la búsqueda del bien común.

En dicho marco legal-institucional, en pos del desarrollo nacional y del consumo doméstico de electricidad que urgen los costarricenses, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) necesita adquirir un inmueble que es necesario para el Proyecto Hidroeléctrico Toro 3, dicha finca está inscrita en el Registro Público, en el Folio Real N° 2-245257-000, del partido de Alajuela, cantón 10 San Carlos, distrito 05 Venecia. Ubicada en el costado norte de la Escuela de Marsella.

Según Registro Público, este inmueble presenta un área de doscientos seis metros con veinte decímetros cuadrados, cuya naturaleza es terreno con una casa. Lindantes: al norte, con Luis Alberto Arguedas Arce; al sur, con Luis Alberto Arguedas Arce; al este, con calle pública y Junta de Educación Marsella, y al oeste, con Luis Alberto Arguedas Arce. Propiedad de Luis Alberto Arguedas Arce, con cédula de identidad N° 2-248-219.

Que a solicitud de la Dirección Jurídica Institucional del Instituto Costarricense de Electricidad, el valor de esta adquisición de terreno fue actualizada, en la suma de ₡783.560,00 (setecientos ochenta y tres mil quinientos sesenta colones), según avalúo N° 400-2006.

Atenor de los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y técnicamente demostrada la utilidad pública, así como la urgencia de adquirir éste inmueble, por lo que con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, procede decretar la expropiación correspondiente. **Por tanto:**

1°—Apruébense las presentes diligencias por la suma de ₡783.560,00 (setecientos ochenta y tres mil quinientos sesenta colones).

3°—La adquisición del inmueble se establecerá en favor del Proyecto Hidroeléctrico Toro 3, estaría en cascada con las plantas Toro 1 y Toro 2, pasando a formar parte del Complejo Hidroeléctrico Toro.

4°—Continúese con los trámites de rigor.

5°—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión N° 5773 del 8 de diciembre del 2006.

6°—Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 20 de febrero del 2007.— Lic. Andrea Campos Villalobos, Apoderada General Judicial.—1 vez.—(O. C. N° 324110).—C-21780.—(15730).